

Rufo P.
H. P.
H. P.

PAUTA PARA LA REUNION CON EL SR. MINISTRO
DE EDUCACION DON RICARDO LAGOS
VIERNES 17 DE JULIO DE 1992 12:30 HRS.

ASISTEN:

- SR. NEMESIO ANTUNEZ, Director, Museo Nacional de Bellas Artes
SRA. LUZ MARIA WILLIAMSON, Coordinadora General del Museo
SR. YOSHIHIKO FUKUI, Gerente General, Marubeni Corporation
SR. HERNAN UGARTE, Arquitecto, proyecto sala de video

TEMA: PROYECTO DEPARTAMENTO AUDIOVISUAL Y VIDEOTECA PARA
COMUNICACION, EXTENSION Y REGISTRO CULTURAL DEL MUSEO
NACIONAL DE BELLAS ARTES DE SANTIAGO DE CHILE, 1991

Equipos SONY donados al MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES
a través de la Embajada de JAPON en Chile y MARUBENI
Corporation. Por el GOBIERNO DEL JAPON AL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DE CHILE en marzo de 1991. Monto de la
donación Us\$ 360.000 .

SITUACION ACTUAL Por no contar con los recursos necesarios para
los siguientes puntos :

1. Urgentes terminaciones y acondicionamiento de los
espacios destinados para departamento de video. Us\$ 85.000
Implementación y puesta en marcha antes del 1993.
2. Personal profesional, tecnico y administrativo Us\$ 32.580
para garantizar el buen funcionamiento de este
departamento por un ano.
3. Mantención tecnica de estos equipos por 6 meses Us\$ 16.250
4. Programa de desarrollo derivado de la politica Us\$ 26.325
general del Museo para una ano

MINISTERIO EDUCACION GABINETE
17 ABR 1992
Folio 22 Nº 5318
RECIBIDO

Us\$ 156.155.-

1249 04

PODER EJECUTIVO

Ministerio de
Relaciones Exteriores

(Año 1990)

APRUEBA ACUERDO
ENTRE LOS GOBIERNOS DE
LA REPUBLICA DE CHILE Y
DEL JAPON

Nº 1.357

PATRICIO AYLWIN
AZOCAR

Presidente de la República de
Chile

POR CUANTO,
con fecha 4 de diciembre de
1990 se concertó en Santiago un
Acuerdo entre los Gobiernos de

la República de Chile y del Ja-
pón, por el cual este último Go-
bierno efectuará una donación
que será empleada en la ad-
quisición de Equipos de Video
para el Museo Nacional de
Bellas Artes.

Y POR CUANTO,
dicho Acuerdo ha sido adopta-
do en virtud de lo dispuesto en
el Convenio de Cooperación
Técnica suscrito entre los Go-
biernos de Chile y Japón el 28
de julio de 1978, publicado en
el Diario Oficial de 24 de no-
viembre de 1978.

Excmo. Señor
Rikiwo Shikama
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario
del Japón en Chile
Presente

Excelencia:

Tengo el honor de acusar re-
cibo de la atenta nota de
Vuestra Excelencia fechada el
día de hoy, que dice lo siguien-
te:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme
a las recientes conversaciones
celebradas entre los represen-
tantes del Gobierno del Japón y
del Gobierno de la República
de Chile concernientes al sumi-
nistro de los equipos de video.
(en adelante se les denominarán
"los Equipos") al Museo Na-
cional de Bellas Artes y propo-
ner a nombre del Gobierno del
Japón el siguiente acuerdo:

1.— Con el objeto de contri-
buir a la difusión del conoci-
miento y al desarrollo de la edu-
cación artística en la República
de Chile, el Gobierno del Japón
extenderá al Gobierno de la Re-
pública de Chile, de acuerdo
con las leyes y reglamentos per-
tinentes del Japón, una dona-
ción, hasta por la suma de
treinta y ocho millones de yenes
(Y 38 000 000) (en adelante se

(2) El Gobierno de la Re-
pública de Chile o la autoridad
designada por él abrirá una
cuenta a través de los arreglos
bancarios, a nombre del Go-
bierno de la República de
Chile, en un banco japonés
autorizado para cambio extran-
jero designado por el Gobierno
de la República de Chile o la
autoridad designada por él. Es-
ta cuenta se utilizará sólo para
el propósito de llevar a cabo la
Donación.

(3) El Gobierno del Japón
efectuará los pagos en yenes ja-
poneses a la cuenta referida en
(2) arriba para cubrir las obli-
gaciones contraídas por el Go-
bierno de la República de
Chile o la autoridad designada
por él bajo los contratos recono-
cidos referidos en (1) arriba,
cuando las solicitudes de pago
sean presentadas por el banco
referido en (2) arriba al Gobier-
no del Japón en virtud de una
autorización de pago expedida
por el Gobierno de la República
de Chile o la autoridad designa-
da por él.

5.— (1) El Gobierno de la
República de Chile tomará las
medidas necesarias para:

(a) asegurar el pronto desem-
barco y despacho aduanero, en
los puertos de desembarque en
la República de Chile, así como
el pronto transporte interno de

Bellas Artes.

Y POR CUANTO, dicho Acuerdo ha sido adoptado en virtud de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre los Gobiernos de Chile y Japón el 28 de julio de 1978, publicado en el Diario Oficial de 24 de noviembre de 1978.

POR TANTO, en uso de la facultad que me confiere el artículo 32 número 17 y 50 N° 1) de la Constitución Política de la República, dispongo y mando que se cumpla y

lleve a efecto y que se publique copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

DADO en la Sala de mi despacho y refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.—
PATRICIO AYLWIN
AZOCAR, Presidente de la República.— Enrique Silva Cimma, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Aliro Verdugo Lay, Director General Administrativo.

1.— Con el objeto de contribuir a la difusión del conocimiento y al desarrollo de la educación artística en la República de Chile, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República de Chile, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de treinta y ocho millones de yenes (Y 38.000.000) (en adelante se le denominará "la Donación").

2.— La Donación será utilizada por el Gobierno de la República de Chile propia y exclusivamente para la adquisición de los Equipos producidos en el Japón y de los servicios necesarios para el transporte de los Equipos a puertos en la República de Chile.

3.— La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 1991, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

4.— (1) El Gobierno de la República de Chile o la autoridad designada por él concertará contratos en yenes japoneses con los nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios referidos en el numeral 2. A fin de ser aceptables para la Donación, tales contratos deberán ser reconocidos por el Gobierno del Japón.

da por él.

5.— (1) El Gobierno de la República de Chile tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República de Chile, así como el pronto transporte interno de los Equipos;

(b) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República de Chile a los nacionales japoneses o a las personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses con respecto al suministro de los Equipos y los servicios bajo la Donación;

(c) asegurar el mantenimiento y uso apropiados y efectivos de los Equipos; y

(d) sufragar todos los gastos necesarios para la implementa-



ción de la Donación, excepto aquéllos a ser cubiertos por la Donación.

(2) Con respecto al transporte y el seguro marítimos de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República de Chile se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y seguro marítimos.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República de Chile, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República de Chile, el acuerdo antes transcrito y acordar que la nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.— Enrique Silva Cimma, Ministro de Relaciones Exteriores.

Santiago, 4 de diciembre de 1990.— Conforme con su original.— Edmundo Vargas Carreño, Subsecretario de Relaciones Exteriores.